



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2011-00153-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUILLERMO SIERRA MONTES
Demandado	JOSÉ MANUEL GÓMEZ NARANJO
A.S.C. Nº	2021-050
Asunto	Niega requerir al perito

Mediante auto del 8 de febrero de 2021¹, se corrió traslado del avalúo presentado por el perito, así como se le fijaron honorarios por la experticia presentada; el apoderado de la parte demandante presenta memorial el 9 de febrero² donde solicita que se requiera al perito para que de precisión sobre el valor del derecho de cuota que es del 50% y que corresponde a lo que fuera embargado como propiedad del demandado.

A este respecto es importante citar al profesor Raúl Ochoa, quien al definir los derechos de copropiedad apunta:

“a) Naturaleza jurídica del derecho de copropiedad. En la copropiedad cada propietario tiene un derecho de cuota sobre el bien total. La cuota puede ser de mitad, tercio, cuarta, etc., según el caso.

La cuota de cada copropietario es ideal, en el sentido de que representa una proporción matemática de la totalidad, la cual no se puede materializar. Cada copropietario, en el caso de ser dos con cuotas iguales, tendría la mitad del bien, mas no se sabe cual es la mitad de cada uno. En ese sentido es una cuota ideal, abstracta, por oposición a material o concreta.”³

Así entonces, al no tener definido, o mas bien, al ser indefinido el derecho de propiedad sobre el inmueble, por ser este abstracto, no podrá valorarse el derecho del 50% del demandado, sin hacer una valoración total del bien inmueble; y una vez hecho esto, valorar en su totalidad el bien inmueble, para hallar el valor correspondiente al derecho del demandado, bastará con una simple operación matemática, que para el caso que nos convoca resulta de dividir el valor total del avalúo entre dos, o hallar el 50% de este valor usando una regla de tres.

¹ PDF 37

² PDF 38

³ Raúl Humberto Ochoa Carvajal, *Bienes*, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2006, p. 221



Así las cosas, este juzgado no requerirá al perito para aclarar su dictamen dadas las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940ac55ce8e5af9ca1ff50993ed2f434cc23aac2510cd6352676638ec5f1049d

Documento generado en 11/02/2021 12:26:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**